



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2614-SPA-2006

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11187 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2614-SPA-2006** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El extractor de la chimenea que tiene la cocina del restaurante, la cual se ubica en la azotea del edificio en el que se ubica el negocio, hace muchísimo ruido y está encendido durante todo el horario de servicio del restaurante. Es muy molesto y no se puede descansar. El restaurante trabaja todos los días y siempre está encendido el motor del extractor y el ruido es excesivo (...) [Hechos que tienen lugar en calle Sagredo número 166, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2614-SPA-2006

No. Folio: PAOT-05-300/200-11187 -2022

así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado “Ristorante Intervallo”, ubicado en calle Sagredo número 166, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

En materia de emisiones sonoras resulta aplicable la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma además establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, dando como resultado la transmisión de 62.27 dB(A), se determinó que la fuente emisora, en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excedía el límite máximo permisible de recepción sonora establecido en la Norma Ambiental citada con antelación; por lo anterior, mediante oficio notificado en el domicilio del establecimiento motivo de denuncia, se exhortó a implementar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la multicitada norma.

Posteriormente, durante llamada telefónica sostenida con la persona denunciante, se informó a esta Entidad que el establecimiento denunciado había llevado a cabo trabajos de mantenimiento para disminuir el nivel de las emisiones sonoras, por lo que éste ya no representa una molestia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 2 de 4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2614-SPA-2006

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11187 -2022



Fotografía¹ Fachada del establecimiento motivo de denuncia.

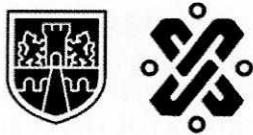
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la implementación de las medidas tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por parte del establecimiento motivo de denuncia, lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto de las emisiones sonoras producto del funcionamiento del sistema de extracción del establecimiento con denominación comercial “Ristorante Intervallo”, ubicado en calle Sagredo número 166, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, esta Entidad constató que, en las condiciones de operación encontradas, se excedía el límite máximo permisible de 60 dB(A) establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, al generar un nivel sonoro de 62.27 dB(A) en el punto de denuncia.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de Esta Procuraduría, el establecimiento llevó a cabo los trabajos de mantenimiento tendientes a reducir el impacto de sus emisiones sonoras, lo cual fue confirmado por la persona denunciante.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2614-SPA-2006

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11187 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

ECH/FAI/HRH